



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTROLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión**

**Oficio: DS-SG-UGA-048/2019
Bitácora: 26/IP-0002/01/19
Clave de Proyecto: 26SO2019MD001**

Hermosillo, Sonora, a 30 de enero del 2019.

**MINERA CAPITANA, S.A. DE C.V.
C. Brent Hendrickson.
Representante Legal**

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa **"Oso Negro"** promovido por la empresa **MINERA CAPITANA, S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración por medio de **31 zanjas** (20m X 2m X 2m) que ocupa 1240.0 m², y 317.82 m lineales de caminos acceso x 4m de ancho que ocupa 1271.28 m², en una superficie a ocupar de **0.2511 Has** de un total de 8.25 Has, que se ubica, a 28 km de distancia con orientación al este de la cabecera municipal de Arizpe, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 01 de enero del 2019, se recibió en esta Delegación, el informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa **"Oso Negro"** promovido por la empresa **MINERA CAPITANA, S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"Oso Negro"** en la Gaceta Ecológica año XVII, No. DGIRA/001/19 publicado el 10 de enero del 2019, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publico el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que se presenta instrumento escritura No. 417, volumen 5, de fecha 10 de abril del 2017, donde se otorga Poder Notarial por parte de la empresa **MINERA CAPITANA S.A. DE C.V.** ante el Lic. Leopoldo Moreno Valenzuela, Notaria Publica No. 75 de Nogales, Sonora, donde se designa al **C. Brent Hendrickson** y con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CADUFIGO DEL RIN
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión**

Oficio: DS-SG-UGA-048/2019

Bitácora: 26/IP-0002/01/19

Clave de Proyecto: 26SO2019MD001

Hermosillo, Sonora, a 30 de enero del 2019.

- II.** Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**Oso Negro**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III.** Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**Oso Negro**", consiste en la exploración minera directa a través de **31 zanjas** (20m X 2m X 2m) que ocupa 1240.0 m², y 317.82 m lineales de caminos acceso x 4m de ancho que ocupa 1271.28 m², en una superficie a ocupar de **0.2511 Has** de un total de 8.25 Has, que se ubica, a 28 km de distancia con orientación al este de la cabecera municipal de Arizpe, Sonora; en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.
- IV.** Que se manifiesta en el área del proyecto "**Oso Negro**" el programa de trabajo contempla **6 meses**, algunos sitios ya cuentan con accesos solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

CONCEPTO	1er MES	2do MES	3er MES	4to MES	5to MES	6to MES
PREPARACION DEL SITIO Y CONSTRUCCION						
Topografía base						
Traslado de maquinaria, equipo y personal						
Geología superficial						
Delimitación y señalización de la zanjas						
Apertura de zanjas						
Mantenimiento y rehabilitación de caminos (sólo en caso necesario)						
Construcción de caminos nuevos						
Manejo de residuos						
APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN						
Se comenzaran a aplicar las medidas de mitigación requeridas desde el inicio de obras, ya que algunas de ellas están orientadas con la ejecución de las actividades de etapas que establece el programa.						
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO						
Clasificación de muestras						
Ensayos de laboratorio en muestras						
Mantenimiento de maquinaria y equipo						
Manejo de residuos						
POSIBLE CIERRE TEMPORAL DEL PROYECTO						
Retiro de Maquinaria y equipo						
Limpieza del área y de las zanjas						
Cierr de Zanjas						
Restauración de zanjas y caminos						

- V.** Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos 4.1.18 Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable



Hermosillo, Sonora, a 30 de enero del 2019.

del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previa a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VI. Que no existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011**- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L,



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión**

**Oficio: DS-SG-UGA-048/2019
Bitácora: 26/IP-0002/01/19
Clave de Proyecto: 26SO2019MD001**

Hermosillo, Sonora, a 30 de enero del 2019.

fracción II, 29,31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **MINERA CAPITANA, S.A DE C.V.** para el desarrollo del proyecto **"Oso Negro"** a través de **31 zanjas** (20m X 2m X 2m) que ocupa 1240.0 m², y 317.82 m lineales de caminos acceso x 4m de ancho que ocupa 1271.28 m², en una superficie a ocupar de **0.2511 Has** de un total de 8.25 Has, que se ubica, a 28 km de distancia con orientación al este de la cabecera municipal de Arizpe, Sonora, en el Municipio de Álamos, Sonora y **se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto **"Oso Negro"** consiste en la elaboración de 31 zanjas (20m X 2m X 2m), (en anexo al informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros), ubicado en las coordenadas siguientes.

Núm.	ID	m E	m N	Distancia al NO	Rumbo	Distancia al SE	Rumbo	Longitud
1	1	608050.79	3356445.7	10.00	N6°W	10.00	S24°E	20.00
2	2	608076	3356461.3	10.00	N20°W	10.00	S20°E	20.00
3	3	608126	3356471	10.00	N16°W	10.00	S30°E	20.00
4	4	608157.03	3356483.4	10.00	N12°W	10.00	S16°E	20.00
5	5	608204.85	3356498.9	8.50	N18°W	11.50	S24°E	20.00
6	6	608231	3356510.6	5.00	N18°W	9.00	S18°E	14.00
7	7	608274	3356524.6	4.50	N20°W	8.00	S20°E	12.50
8	8	608305	3356539	10.00	N18°W	10.00	S18°E	20.00
9	9	608334	3356548.7	10.00	N18°W	10.00	S18°E	20.00
10	9A	608352	3356559	10.00	N30°W	10.00	S30°E	20.00
11	11	608441	3356592	10.00	N12°W	10.00	S12°E	20.00
12	12	608473	3356611	10.00	N36°W	10.00	S36°E	20.00
13	13	608503	3356632	10.00	N23°W	10.00	S23°E	20.00
14	14	608539	3356644	10.00	N30°W	10.00	S30°E	20.00
15	15	608577	3356667	10.00	N19°W	10.00	S19°E	20.00



Hermosillo, Sonora, a 30 de enero del 2019.

16	19	608618	3356688	8.00	N30°W	12.00	S30°E	20.00
17	B-1	607868	3357019	7.00	N10°W	8.00	S10°E	15.00
18	B-2	607900	3357024	10.00	N10°W	9.00	S10°E	19.00
19	B-3	607933	3357036	10.00	N10°W	10.00	S10°E	20.00
20	B-4	607974	3357047	10.00	N10°W	10.00	S10°E	20.00
21	B-5	608070	3357067	7.00	N15°W	3.00	S15°E	10.00
22	B-6	608122	3357078	10.00	N10°W	10.00	S10°E	20.00
23	B-7	608152	3357089	10.00	N10°W	7.50	S10°E	17.50
24	B-8	608184	3357094	10.00	N8°W	10.00	S8°E	20.00
25	C1	608405	3356489	10.00	N25°W	10.00	S25°E	20.00
26	C2	608473	3356482	11.00	N22°W	7.00	S22°E	18.00
27	C3	608495	3356495	7.00	N15°W	5.00	S15°E	12.00
28	C4	608527	3356507	12.00	N25°W	8.00	S25°E	20.00
29	C5	608554	3356517	5.00	N30°W	12.00	S30°E	17.00
30	C6	608621	3356560	6.00	N35°W	14.00	S35°E	20.00
31	C7	608651	3356585	7.00	N35°W	13.00	S35°E	20.00

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"Oso Negro"** pudieran producir.

De acuerdo con lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa **"Oso Negro"** se llevará a cabo en un tiempo de **6 meses** conforme a la norma NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

La presente se emite en materia ambiental no valida la legal posesión o uso de los predios manifestados para la realización de obras o actividades del proyecto.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **MINERA CAPITANA, S.A DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTROLLO DEL RÍO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión**

Oficio: DS-SG-UGA-048/2019

Bitácora: 26/IP-0002/01/19

Clave de Proyecto: 26SO2019MD001

Hermosillo, Sonora, a 30 de enero del 2019.

esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "**Oso Negro**", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **MINERA CAPITANA, S.A DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Brent Hendrickson**. Por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
Jefa de La Unidad Jurídica



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la jefa de la Unidad Jurídica"

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDGS/JLVV